

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **05459**

9 de junio de 2010
DJ-2269-2010

Licenciada
Gabriela Trejos Amador
Gerente a.i
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato para el Diseño y Construcción de Estructura de Drenaje y Mayor, Estero de Quepos suscrito por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y Consorcio MECO-Puente PREFA ¢1.044.947.616.03 Licitación Pública No 2008LN-000032-DI

Nos referimos a su oficio GAJ-12-2010-0749, del 07 de mayo de 2010, mediante el cual nos remite para su estudio y eventual aprobación el contrato de obra para el Diseño y Construcción de Estructura de Drenaje y Mayor, Estero de Quepos suscrito por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y Consorcio MECO-Puente PREFA ¢1.044.947.616.03 Licitación Pública No 2008LN-000032-DI

Una vez efectuado el estudio de rigor, esta División devuelve con el refrendo respectivo el contrato de mérito sujeto a lo siguiente:

- 1)** Es responsabilidad de esa Administración la certificación de contenido presupuestario No 10-222 visible al folio 749 del expediente en la que se indican que cuentan con los fondos suficientes para el 2010 de conformidad con el programa de trabajo visible al folio 458 y cronograma de estimación de pagos del adjudicatario visible al folio 457 del expediente por el orden de ¢778.729.000.00 contra la subpartida presupuestaria No 5-02-02 Vías de Comunicación Terrestre y suscrita por MBA Carlos Solís Murillo Director Financiero del Consejo Nacional de Vialidad. Edificios, solicitud de pedido 4010920141. En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación. Además será de su responsabilidad presupuestar los recursos necesarios y suficientes para la conclusión de la ejecución contractual en el próximo periodo presupuestario.

- 2) Es también de su responsabilidad, el verificar que el contratista se encuentra al día con el pago de las cuotas obreras y patronales. De previo a dar la orden de inicio, y durante la ejecución la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que se deberá estar al día en sus obligaciones con la CCSS. Igualmente con relación a la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros. En todo caso para el refrendo de este contrato se tuvo a la vista las certificaciones que constan a los folios 746 y 745 del expediente.
- 3) Es de su obligación el velar que se mantenga al día el periodo exigido por el cartel de la garantía de cumplimiento por un monto correspondiente al 5%. Se tuvo a la vista documento del Banco IMPROSA por un monto de ¢73.147.0000 vigente hasta el siete de diciembre de 2010 igualmente otro documento de Banca Promerica por la suma de ¢31.400.000.00 que hoy cubre hasta el 02 de febrero de 2011, según se demuestra a los folios 612 y 614 del expediente.
- 4) Es responsabilidad de esa administración los estudios técnicos y administrativos de la oferta adjudicada que constan en los oficios visibles a los folios 528 y 529 de Análisis técnico de los ingenieros Miguel Ángel Molina Cruz de la Dirección de Ingeniería y Edgar Manuel Salas Solís Director de Ingeniería a.i y otro visible a los folios 527 a 525 suscrito por la Ingeniera María Ramírez González Directora de Puentes; Análisis de razonabilidad de precios suscrito por los Ingenieros Andrés Barquero Hernández de la Dirección de Ingeniería Edgar Manuel Salas Solís Director de Ingeniería a.i y el análisis legal suscrito por Cristina Guadamuz Guzmán Analista Legal de las ofertas visible a los folios 579 a 590.
- 5) Conforme a lo anterior y a lo dispuesto por el Reglamento sobre el Refrendo se deja a la responsabilidad de la Administración la razonabilidad de los precios. En todo caso, siempre es de la responsabilidad de la Administración el haber constatado que se cumplan todos los requisitos técnicos, financieros y administrativos del cartel.
- 6) Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006).
- 7) Resulta de su exclusiva responsabilidad el fiscalizar el cumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, tanto en lo técnico como en lo administrativo, para que las obras se concluyan de conformidad con el cartel y el contrato y dentro del plazo establecido.
- 8) Con respecto a cualquier modificación o adición de los trabajos a realizar, regulados por la cláusula décima primera del contrato, se entenderá que el contratista debe presentar a la inspección la propuesta para su revisión y aprobación.

- 9) Es responsabilidad de esa Administración el contar con todos los permisos necesarios para la realización de esta obra en especial los ambientales y acatar todas las recomendaciones que otras autoridades emitan para el cumplimiento con la normativa ambiental nacional e internacional ratificada por Costa Rica.
- 10) Con respecto al reajuste de precios incluido en la cláusula segunda, deberá aclararse que se regirá por el DE 33114-MEIC Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento publicado en la Gaceta No 94 del 17 de mayo de 2006 y en su reforma del DE33218 publicado en la Gaceta No 139 del 19 de julio de 2006. Además se deberá estar a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, los artículos 31 y 66 de su reglamento y el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública. En relación con la referida cláusula del contrato, lo remitimos a lo manifestado en nuestro oficio No 2917 del 13 de marzo último, donde se aclara la posición del Despacho frente a la modificación del Reglamento sobre el Refrendo antes citado, en los siguientes términos: “se advierte que no se analizó este aspecto, toda vez que con antelación a la emisión del presente oficio, fue publicada en La Gaceta del 10 de febrero del 2009, la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone: ...**“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado.** (El destacado no es del original)...En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior: **1) En el caso de mecanismos de reajuste del precio en contratos de obra pública:** a) Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de reajuste del precio contractual. b) El mecanismo de reajuste del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda. c) En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente: i) La fórmula de cálculo como expresión algebraica o su método alternativo. ii) La tabla de pagos desglosada en actividades constructivas principales, con cantidades por unidades de medida e indicaciones de precios unitarios y totales, así como la estructura porcentual de los elementos que componen el precio, todo de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. iii) La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará. iv) El programa de trabajo, el cual debe ser consistente como mínimo con las actividades contenidas en la tabla de pagos. Este programa debe indicar además los porcentajes de ejecución mensual de cada actividad o bien, según lo determinen las partes, un programa de desembolsos mensual por actividad constructiva. **2) En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de**

servicios y suministros: a) Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual. b) El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda. c) En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente: i) La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo. ii) La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. iii) La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará." Así las cosas, se deja a la entera responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de los aspectos señalados en el apartado 1) de lo previamente citado, sin que para ello se requiera nuestro control.

- 11) Deberá contarse con el recurso humano idóneo, por parte de esa Administración, que verifique la correcta ejecución del objeto contractual, quienes serán los responsables de fiscalizar el proyecto de conformidad con los planos, especificaciones y presupuesto de las obras.
- 12) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor. Lo anterior unido a todas las especificaciones técnicas relativas a la obra que se han incluido en la presente contratación.
- 13) Finalmente se llama la atención de esa Administración por la forma en que ha llevado el expediente y los problemas que el mismo tiene por su errada numeración. El expediente ha sufrido varias numeraciones y no se logra conocer cual es la correcta. Dicho lo anterior, se previene que el expediente deberá ser numerado correctamente una vez que el mismo llegue a la Administración.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora